

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA AGUAS

Con fecha 19 del actual se ha dictado por este Gobierno civil, la siguiente resolución:

1.ª Se concede a D. Andrés Trueba y Pardo, vecino de Madrid, el cambio de aprovechamiento existente y otro nuevo solicitado de las aguas del río Esla en término de Moreruela de Tábara, sitio llamado «Dehesa de Quintos», aprovechando la presa actualmente existente, cuya coronación queda 2^m 61 más bajo que el punto de referencia, que consiste en un círculo labrado a pico en un portillo formado por dos rocas en la margen izquierda del río.

2.ª La cantidad de agua que se concede es de tres mil litros por segundo para utilizarlos como fuerza motriz para la aceña y elevación de aguas para el riego y veintinueve litros por segundo con destino a riego en terrenos de la «Dehesa de Quintos».

3.ª La concesión se hace a perpetuidad, pero dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª El concesionario disfrutará de todos los derechos concedidos por la legislación a obras de esta clase, quedando asimismo sujeto a cuantas obligaciones se establecen en ellas o se establezcan en lo sucesivo.

5.ª La Administración no responde de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido ya sea por error o por cualquier otra causa.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y formulado por el Ingeniero de Caminos D. Andrés Morán en 20 de Junio de 1901 y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o de delegado suyo y terminadas que sean se practicará por este un reconocimiento para ver si

se han cumplido todas las condiciones tanto del proyecto como de la concesión, los gastos de la inspección serán de cuenta del concesionario y del reconocimiento se levantará acta por duplicado, una para unirla al expediente y la otra para el concesionario.

7.ª La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier tiempo del concesionario el establecimiento a costa de este de los módulos que determine para justificar el aprovechamiento concedido e impedir que alcance a mayor cantidad de agua.

8.ª Las obras a que se refiere esta concesión se empezarán en el plazo de un año y se terminarán en el de dos años.

9.ª La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto o deja de cumplirse alguna de las condiciones que van expresadas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 26 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se establece una circunscripción para elegir tres Diputados a Cortes, y la constituirán los cuatro partidos judiciales siguientes: Ayamonte, Huelva, Moguer y la Palma, con todas las poblaciones que de ellos forman parte.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora

CIRCULAR

Cumpliendo lo prevenido en la Real orden fecha 14 de Febrero último comunicada por la Dirección general de Contribuciones en circular de 28 del mismo mes, por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la vigente ley de Presupuesto del Estado, relativo a las obligaciones de primera enseñanza, publicó esta Administración la circular que insertó el BOLETIN OFICIAL núm. 35, de 21 del actual, en la que se daban instrucciones a los Ayuntamientos de la provincia para la confección del repartimiento adicional sobre las cuotas del Tesoro del 16 por 100 para atender a aquellas obligaciones, tanto sobre las que satisfacen los contribuyentes vecinos como las de los hacendados forasteros, y participaba a la vez que quedaba suprimido el actual recargo municipal.

Dicha circular se refería a los repartimientos adicionales por el concepto de rústica y pecuaria, y la presente es relativa a los repartimientos que también han de formarse con la debida separación por urbana y padrones de edificios y solares, en idénticas condiciones que aquellos; por cuya razón y a fin de evitar la repetición de lo en la mencionada circular consignado, se reproducen en todas sus partes las prevenciones en la misma contenidas, para lo cual los Ayuntamientos tendrán a la vista el BOLETIN OFICIAL núm. 35, de 21 del corriente antes citado y cumplirán el servicio debidamente acompañando a los repartimientos iguales documentos que los que se relacionaron para los de rústica y pecuaria, teniendo presente que la cantidad que han de repartir es la que figura a continuación en la casilla de «diferencia a cobrar», sujetándose para su confección al modelo que abajo se inserta.

Esta Administración espera que los Ayuntamientos cumplirán este servicio antes del día 30 de Abril próximo venidero, en evitación de las responsabilidades que han de serles exigidas, en caso contrario, de conformidad con el Reglamento vigente de territorial.

Zamora 24 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—B.—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R. 346

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 806'25 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Villalpando	2.388'80	382'21	378'39	3'82
Villalube	833'16	133'31	132'97	0'34
Villanueva de las Peras	352'80	56'45	56'39	0'06
Villaralbo	567'34	90'77	88'35	2'42
Villardondiego	614'05	98'25	87'61	0'64
Villardefallaves	114'28	18'38	18'38	»
Villarino tras la Sierra	244'13	39'06	39'06	»
Villarrin de Campos	417'88	67'47	67'47	»
Villaseco	121'98	19'51	19'51	»
TOTAL . . .	48.859'15	7.818'16	7.660'69	157'47

Distritos municipales que tributan en la primera Sección.

PUEBLOS	CUPO	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cno-as.	IMPORTE con que el pueblo figura en el re- partimiento.	Diferencia á cobrar.
	ó cuota de con- tribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.			
Abezames	309'05	49'45	49'45	»
Almaraz	48'83	7'78	7'78	»
Arcos de la Polvorosa	158'38	25'34	25'34	»
Aspariegos	302'92	48'47	48'09	0'38
Badilla	72'28	11'57	11'57	»
Bretocino	640'99	102'56	99'28	3'28
Bustillo del Oro	1.932'02	309'12	308'10	1'02
Cabañas de Sayago	241'16	38'59	37'57	1'02
Calzadilla de Tera	87'50	14	13'15	0'85
Cañizo	793'12	126'91	126'91	»
Carbajales de Alba	1.192'27	190'76	187'13	3'63
Castrogonzalo	536'38	85'82	83'79	2'03
Castro nuevo	304'86	48'78	47'83	0'95
Cazurra	229'78	36'77	35'35	1'42
Ceadea	3.240'48	518'48	517'11	1'37
Cubillos	282'45	45'19	45'19	»
Donado	54'95	8'79	8'61	0'18
Espadañedo	4.651'32	744'21	743'73	0'48
Faramontanos	329'70	52'75	»	52'75
Ferreras de abajo	785'04	125'60	125'60	»
Friera de Valverde	86'80	13'89	13'89	»
Fuentelapeña	3.859'63	617'54	606'75	10'79
Fuentes de Ropel	2.659'85	425'58	417'77	7'81
Jambrina	260'04	41'61	41'21	0'40
Justel	305'04	48'81	48'81	»
Lanseros	338'62	54'18	54'18	»
Losacino	480'56	76'89	76'59	0'30
Maire de de Castroponce	89'08	14'25	14'25	»
Malva	1.173'36	187'74	186'46	1'28
Matilla de Arzon	140'88	22'54	22'07	0'47
Matilla la Seca	331'45	53'03	53'03	»
Mayalde	259'02	41'44	40'89	0'55
Mogatar	174'30	27'89	27'67	0'22
Monfarracinos	617'84	98'85	96'63	2'22
Morales del Vino	998'03	159'68	156'71	2'97
Moralina	232'20	37'15	36'98	0'17
Moreruela de Tábara	537'43	85'79	76'72	9'07
Moreruela los Infanzones	289'25	46'38	46'38	»
Muelas de los Caballeros	688'96	110'23	107'69	2'54
Muga de Sayago	764'75	122'36	122'36	»
Otero de Bodas	992'60	158'82	158'67	0'15
Otero de Sariegos	33'92	5'43	5'28	0'15
Pego (El)	210'01	33'60	32'14	1'46
Pererueta	1.116'02	178'56	153'90	24'66
Pias	220'32	35'25	32'25	»
Piñero	377'64	60'42	58'84	1'58
Piñuel	423'33	67'73	66'27	1'56
Porto	273'85	43'82	43'82	»
Prado	94'15	15'06	15'06	»
Rabanales	792'58	126'84	126'30	0'54
Rabano de Aliste	362'60	58'04	57'91	0'13
Revellinos	266	42'58	41'61	0'97
Riego del Camino	1.186'67	189'89	186'55	3'34
San Ciprian	52'50	8'37	8'37	»
Sanzoles	439'93	70'36	70'36	»
Sogo	182'52	29'23	28'95	0'28
Santa Clara de Avedillo	748'18	119'74	119'06	0'68
Tamame	202'33	32'38	31'80	0'58
Trabazos	796'23	127'40	127'40	»
Torres del Carrizal	288'40	46'14	45'46	0'68
Torrefracades	338'97	54'24	53'96	0'28
Valcabado	322	51'54	50'59	0'95
Vegalatrave	406'02	64'96	64'70	0'26
Venialbo	1.539'85	246'38	243'26	3'12
Videmala	294'89	47'18	46'63	0'55
Villadepera	762'65	122'02	121'90	0'12

Distritos municipales que tributan en la segunda Sección.

Alcubilla de Nogales	462'05	73'93	78'93	»
Alfaraz	947'52	151'60	141'12	10'48
Algodre	662'84	106'05	104'49	1'56
Almeida	580'50	92'88	92'68	0'20
Andavias	340'78	54'52	54'52	»
Argujillo	1.077'80	172'45	170'74	1'71
Argusino	579'22	92'67	88'91	3'76
Arquillinos	94'40	15'10	14'99	0'11
Asturianos	265'53	42'52	42'52	»
Ayoó de Vidriales	362'92	58'06	58'06	»
Barcial del Barco	272'83	43'64	42'80	0'84
Benegiles	305'96	48'96	48'96	»
Bercianos de Vidriales	98'90	15'84	15'84	»
Bermillo de Sayago	525'67	84'11	83'56	0'55
Bóveda (La)	583'94	93'42	91'27	2'15
Bretó	594'26	95'06	92'24	2'82
Brime de Sog	107'50	17'20	17'20	»
Brime de Urz	154'37	24'70	24'70	»
Burganes de Valverde	155'09	24'81	24'55	0'26
Camarzana de Tera	400'56	64'09	64'09	»
Carbellino	732'72	117'24	113'52	3'72
Casaseca Campean	241'02	38'56	38'25	0'31
Casaseca de las Chanas	409'58	65'54	65'54	»
Castrillo de la Guareña	589'10	94'26	89'24	5'02
Castroverde de Campos	3.425'63	548'10	544'69	3'41
Cerecinos de Campos	2.196	351'36	347	4'36
Cerecinos del Carrizal	140'82	22'53	22'19	0'34
Cional	267'89	42'86	42'78	0'08
Cerezal de Aliste	574'26	91'88	89'88	2
Cobreros	563'52	90'16	90'16	»
Codesal	452'79	72'45	71'96	0'49
Colinas de Trasmonte	62'44	9'98	9'98	»
Coomonte	427	68'32	68'32	»
Coreses	2.170	347	335'72	11'28
Cotanes del Monte	481'82	77'09	77'02	0'07
Cubo de Benavente	402'92	64'46	64'46	»
Cubo del Vino	235'64	37'70	36'90	0'80
Cunquilla de Vidriales	60'20	9'63	9'43	0'20
Entrala	179'11	28'66	28'11	0'55
Fariza	894'40	143'10	142'83	0'27
Fermoselle	8.210'88	1.313'94	1.298'05	15'89
Ferreruela	546'96	87'51	87'39	0'12
Figuera de abajo	52'03	8'32	8'32	»
Figuera de arriba	390'23	62'44	»	62'44
Fonfria	301'21	48'19	47'92	0'27
Fontanillas de Castro	131'80	21'09	20'64	0'45
Fornillos de Fermoselle	614'90	98'38	96'63	1'75
Fresno de la Polvorosa	147'28	23'56	23'33	0'23
Fresno de la Ribera	540'08	86'41	83'53	2'88
Fuente Encalada	215'43	34'47	34'47	»
Fuentesauco	5.502'72	880'49	870'39	10'10
Fuentespreadas	406'78	65'08	62'18	2'90
Galende	230'05	36'81	36'81	»
Gallegos del Pan	779'59	124'73	123'02	1'71
Gallegos del Rio	537'93	86'07	85'98	0'09
Gamones	160'18	25'62	25'62	»
Gáname	570'18	91'23	89'43	1'80
Granja de Moreruela	815'50	130'48	120'90	9'58
Granucillo	346'37	55'43	55'43	»
Guarrate	881'07	140'97	112'77	28'20
Hermisende	126'20	20'19	20'19	»
Luelmo	461'82	73'89	73'89	»
Lubian	496'22	79'40	79'21	0'19
Maderal	1.245'71	199'31	194'86	4'45
Mahide	255'20	40'83	»	40'83
Manganeses Lampreana	311'54	49'85	49'51	0'34
Manganeses Polvorosa	738'74	118'20	114'16	4'04
Manzanal de arriba	164'05	26'25	26'25	»
Manzanal del Barco	302'29	48'37	48'22	0'15
Manzanal de les Infantes	617'05	98'73	98'73	»
Malillos	265'92	42'70	42'70	»
Melgar de Tera	146'20	23'39	23'27	0'12
Micereces de Tera	279'94	44'76	44'76	»
Milles de la Polvorosa	151'61	24'26	24'04	0'22
Molezuelas Carballeda	172	27'52	27'52	»
Molacillos	308'95	49'42	48'84	1'08

Mombuey	1.496'63	239'44	225'25	14'19
Moraleja de Sayago	697'03	111'50	109'50	2'00
Morales del Rey	3.398'53	543'76	539'35	4'41
Morales de Toro	721'75	115'48	114'56	0'92
Morales de Valverde	266'81	42'69	42'69	>
Muelas del Pan	337'55	54'07	54'07	>
Navianos de Valverde	344	55'00	54'60	0'40
Otero de Centenos	119'32	19'09	19'09	>
Otero de Sanabria	159'53	25'52	25'52	>
Pajares	443'76	71	71	>
Palacios de Sanabria	445'06	71'21	71'01	0'20
Pedralba	451'93	72'31	72'31	>
Peleagonzalo	1.119'10	179'05	179'05	>
Peleas de arriba	946'86	151'50	151'09	0'41
Perdigón	1.800'21	288'03	284'87	3'16
Perilla de Castro	710'79	113'73	113'25	0'48
Piedrahita de Castro	175'22	27'95	27'95	>
Pinilla de Toro	2.045'52	327'38	326'54	0'84
Pino de Oro	149	23'82	23'82	>
Pobladura del Valle	518'15	82'90	81'94	0'96
Pontejos	129'43	20'70	20'70	>
Pozuelo de Vidriales	139'10	22'26	21'97	0'29
Puebla de Sanabria	1.073'50	171'76	171'76	>
Pública de Valverde	404'42	64'71	64'46	0'25
Quintanilla de Urz	193'71	30'99	30'23	0'76
Requejo	94'60	15'14	15'14	>
Riofrio	306'81	49'11	49'11	>
Rionegro del Puente	826'03	132'17	131'99	0'18
Robleda	486'33	77'80	77'80	>
Roelos	645	103'20	101'73	1'47
Rosinos de la Requejada	404'20	64'67	64'41	0'26
Rosinos de Vidriales	182'97	29'37	29'37	>
Salce	138'90	22'18	22'18	>
Samir de los Caños	439'68	70'35	70'35	>
San Agustín de Campos	169'29	27'01	27'01	>
San Justo	76'33	12'21	12'21	>
San Miguel del Valle	623'93	99'83	96'84	2'99
San Pedro de Ceque	322'50	51'55	51'55	>
San Pedro de la Nave	641'35	102'62	92'87	9'75
San Pedro de la Viña	326'15	52'19	52'19	>
San Pedro de Zamudia	99'76	15'87	15'87	>
S. Cristóbal Entreviñas	1.183'79	189'44	188'45	0'99
San Esteban del Molar	836'57	133'86	132'66	1'20
San Román del Valle	218'22	34'97	34'97	>
Santovenia	93'95	14'98	14'98	>
San Vicente la Cabeza	268'75	43	>	43
San Vitero	741'55	118'68	118'25	0'43
Santa Colomba Carabias	93'74	14'97	14'97	>
Santa Colomba Monjas	247'61	39'63	39'43	0'20
Santa Cristina Polvorosa	540'51	86'48	85'04	1'44
Santa Croya de Tera	110'51	17'68	>	17'68
Santa María de Valverde	153'30	24'47	24'47	>
Sitrama de Tera	80'19	13'18	13'18	>
Sobradillo de Palomares	221'47	35'44	34'94	0'50
Tagarabuena	1.927'05	308'33	308'33	>
Tapióles	251'76	40'28	39'61	0'67
Tardemézar	65'58	10'49	10'49	>
Tardobispo	188'98	30'24	30	0'24
Terroso	79'98	12'81	12'81	>
Toro	30.811'65	4.929'86	4.839'65	90'21
Torregamones	295'41	47'05	47'05	>
Torre del Valle	774	123'81	123'81	>
Trefacio	672'95	107'67	107'22	0'45
Ungilde	134'59	21'59	21'59	>
Uña de Quintana	177'81	28'45	28'45	>
Valdefinjas	852'08	136'33	134'97	1'36
Valdemerilla	209'62	33'54	33'36	0'18
Valparaiso	662'42	105'99	105'99	>
Vallesa de la Guareña	1.148'32	183'73	179'36	4'37
Vadillo de la Guareña	804'79	128'77	122'77	6
Vega de Tera	492'35	78'78	78'49	0'29
Vega de Villalobos	305'29	48'86	47'89	0'97
Vezdemarban	4.354'18	626'57	690'40	6'17
Vidayanes	328'31	52'53	52'19	0'34
Villabuena	1.166'16	186'59	182'51	4'08
Villabrazaro	172'64	27'62	27'08	0'54
Villaescusa	1.401'53	224'24	220'24	4
Villafáfila	1.736'56	277'85	275'63	2'22
Villaferrueña	245'10	39'21	39'21	>
Villageriz	73'76	11'78	11'78	>
Villalba la Lampreana	697'03	111'52	111'38	0'14
Villalcampo	974'17	155'87	155'70	0'17
Villalonso	434'30	69'49	68'62	0'87
Villamor de Cadozos	460'96	73'75	72'82	0'93
Villamor los Escuderos	3.314'24	530'28	527'60	2'68
Villanazar	385'92	61'94	61'94	>
Villanueva de Azoague	170'07	27'21	25'07	2'14
Villanueva de Campeán	116'96	18'71	18'56	0,15
Villardecervos	1.309'56	209'43	202'91	6'52
Villar del Buey	233'94	37'42	37'04	0'38
Villaveza del Agua	223'60	35'70	35'10	0'60
Viñas	164'05	26'25	>	26'25
Viñuela	67'30	10'77	10'57	0'20

Zafara	90'94	14'55	14'55	>
Zamora	69.576'52	11.132'24	11.003'11	129'13
TOTAL . . .	306.917'35	33.106'78	32.458	648'78

RESUMEN

NÚMERO DE DISTRITOS				
75 De la sección 1.ª	48.859'15	7.818'16	7.660'69	157'47
171 De la sección 2.ª	206.917'35	33.106'78	32.458	648'78
246 TOTAL GENERAL	255.776'50	40.924'94	40.118'69	806'25

Padrones de edificios y solares,

Abelon	637'88	102'06	99'90	2'16
Alcañices	1.918'37	306'94	>	306'94
Arcenillas	231'72	37'08	36'45	0'63
Argañin	665'70	106'51	105'98	0'53
Arrabalde	750'05	120'01	119'27	0'74
Belver de los Montes	1.522'95	243'67	216'99	26'68
Benavente	7.589'63	1.214'34	1.178'10	36'24
Boya	164'85	26'38	>	26'38
Cañizal	1.635'81	261'73	252'99	8'74
Carrascal	74'73	11'96	11'92	0'04
Cernadilla	549'15	87'87	87'04	0'83
Corrales	2.060'39	329'66	329'66	>
Cuelgamures	191'28	30'60	29'41	1'19
Escuadro	53'22	8'52	>	8'52
Ferrerías de arriba	299'89	47'98	47'87	0'11
Fresno de Sayago	507'15	81'15	80'52	0'63
Fuente el Carnero	275'64	44'10	43'91	0'19
Fuentesecas	843'15	134'90	132'03	2'87
Gema	664'61	106'34	101'53	4'81
Hiniesta (La)	1.194'37	191'10	191'10	>
Losacio	82'78	13'24	13'20	0'04
Madridanos	704'56	112'73	112'73	>
Montamarta	900'37	144'06	87'67	56'39
Moral de Sayago	141'58	22'65	22'59	0'06
Moraleja del Vino	2.039'63	326'34	321'36	4'98
Omillos de Castro	262'02	41'92	41'92	>
Palacios del Pan	132'53	21'20	20'31	0'89
Palazuelo de Sayago	204'40	32'70	31'87	0'83
Peleas de abajo	307'92	49'27	46'32	2'95
Peñausende	480'73	76'91	76'34	0'57
Peque	254'62	40'74	40'68	0'06
Pobladura Valderaduey	219'45	35'11	33'37	1'74
Pozoantiguo	989'10	158'25	157'62	0'63
Quintanilla del Monte	229'66	36'76	36'76	>
Quintanilla del Olmo	317'45	50'79	50'38	0'41
Quiruelas de Vidriales	179'85	28'77	28'77	>
Ricobayo	291'55	46'65	45'89	0'76
San Cebrian de Castro	981'80	157'09	144'01	13'08
San Marcial	282'69	45'23	45'23	>
San Martín Valderaduey	793'45	126'95	122'87	4'08
San Miguel de la Ribera	800'98	128'16	126'36	1'80
Santibañez de Vidriales	869'05	139'05	>	139'05
San Vicente del Barco	192'15	30'74	30'74	>
Tábara	1.547'70	247'63	238'09	9'54
Valdescorriel	376'83	60'29	59'24	1'05
Villalazan	362'99	58'08	56'97	1'11
Villalobos	955'67	152'91	152'09	0'82
Villamayor de Campos	3.279'50	524'72	517'41	7'31
Villamor de la Ladre	243'42	38'95	38'95	>
Villanueva del Campo	2.528'92	404'63	404'63	>
Villardiegua la Ribera	821'63	131'46	131'28	0'18
Villárdiga	501'20	80'19	77'77	2'42
Villavendimio	1.349'60	215'94	214'44	1'50
Villaveza de Valverde	128'28	20'53	20'53	>
TOTAL . . .	45.584'60	7.293'54	6.613'06	680'48

AÑO DE 1902

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza urbana en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

NÚMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	IMPORTE	IMPORTE ÍNTEGRO	IMPORTE	DIFERENCIA
			de las cuotas repartidas. — PESETAS	del 16 por 100 sobre las cuotas. — PESETAS	con que el propietario figura en el repartimiento. — PESETAS	á cobrar. — PESETAS

Ayuntamientos.

ARGUSINO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo comprendido en el mismo Faustino Martín Crespo, hijo de Domingo y Martina, se cita para que el día 30 del actual comparezca ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado y reconocido; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente declarándole prófugo.

Argusino 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Román de Inés. R—347

VILLAR DEL BUEY

No habiendo comparecido el mozo Ricardo Blanco Estercada, hijo de Manuel y María, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado su padre en forma legal con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Señas.—Es hijo de Manuel y María, nació en 17 de Abril de 1882, edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color sano, grueso de cara, barba naciente y viste á estilo del país.

Villar del Buey 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Calles. R—340

BÓBEDA (LA)

Obtenida por este Ayuntamiento de la Administración de Hacienda la reglamentaria autorización para arrendar con la facultad de la exclusiva en la venta al menor de carnes, líquidos y sal durante el corriente ejercicio importante 8554 pesetas 37 céntimos la cuota del Tesoro y los recargos legales, tendrá efecto la primera subasta en tal forma en la

Casa Consistorial de esta villa el próximo viernes 4 de Abril inmediato de 10 á 12 de su mañana por pujas á la llana, conforme al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación y si no produjese resultado se celebrará una 2.ª subasta en el mismo local el lunes 14 del propio mes de Abril en iguales horas, con previa rectificación de los precios de venta y si tampoco ofreciese resultado, se celebrará una 3.ª y última subasta en el viernes 24 de repetido Abril, siendo preciso en cualquiera de indicados actos públicos comprobar el licitador el depósito del 5 por 100 del tipo, siendo admisible en la 3.ª previo este requisito las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, adjudicándose al autor de la mas ventajosa.

La Bóveda 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R—353

ALMEIDA

Don Tomás Ledesma Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, se acordó por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer anunciar vacante dicha plaza con el fin de proveerla en propiedad con el sueldo anual de 50 pesetas, que serán satisfechas por cuartas partes en los respectivos trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que han de ser Profesores Veterinarios presentarán las solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de la Corporación en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Almeida 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Tomás Ledesma. R—355

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Aurora de la Iglesia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que á término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir, apercibida que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias de la Aurora de la Iglesia, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de robo.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—361

TORO

Cédula de citación.

En cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Zamora, procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Aquilino Alleres, por homicidio, el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día ha dispuesto, se cite en forma á Bernarda González Lobato, conocido por Mercedes, y Andrea Andrés Benito, conocida por Nieves y el apodo de Automóvil, prostitutas, que residieron en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Casa de Ayuntamiento de esta ciudad el día diez del próximo mes de Abril y hora de las nueve, en el concepto de testigos al juicio oral de expresada causa; con el apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á la Andrea Andrés y Bernarda González, expido esta cédula que firmo en Toro á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, José de Tiedra y Gamez. R—364

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

SUBASTA VOLUNTARIA

Tendrá lugar el próximo domingo 6 de Abril á las diez de la mañana de los pastos de la Sociedad de la margen izquierda de el Duero.

El aprovechamiento comprenderá desde el 15 de Abril de 1902 al 11 de Noviembre del mismo año.

El acto se verificará en el arrabal del Puente y las condiciones se hallan de manifiesto en la casa de D. Miguel Moyano, Rua, 68.

En la noche del 25 del corriente se le extravió al vecino de Tardobispo, Miguel Pérez Rodrigo, un burro de siete años, pelo negro, seis cuartas de alzada, recién esquilado, rozado de los brazuelos, con aparejo y una manta rayada.